

**ACTA RESOLUTIVA  
SESION EXTRAORDINARIA No. 005-2020  
28 DE ABRIL DEL 2020**

En la ciudad de Guaranda a los veinte y ocho días del mes de abril del dos mil veinte, a las nueve horas cinco minutos, se instala el pleno del Consejo Universitario, en sesión extraordinaria quinta, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. C. Arturo Rojas Sánchez, Rector; Dra. Silvia Pacheco Mendoza PhD, Vicerrectora Académica; Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Vicerrector de Investigación y Vinculación; Lic. Gina Acebo, Representante de la Facultad de Ciencias Administrativas; Dr. Carlos Domínguez, Representante de la Facultad de Ciencias de la Educación; Dr. Telmo Elías Yáñez, Representante Facultad de Jurisprudencia; Dr. Oswaldo López, Representante de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Henry Vallejo, Representante de los Profesores; Ing. Mónica Bonilla, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas; Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; Dr. Hugo Núñez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; Arq. César Pazmiño, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Ángel Naranjo, Decano de la Facultad de Jurisprudencia; Ing. Paúl Zavala, Director Extensión San Miguel; Fis. Rafael Medina, Presidente Asociación de Profesores Sr. Iván Chochos, Representante estudiantil; Srta. Grace Wilcaso, Representante estudiantil; Sr. Cristhian Chávez, Representante estudiantil; Lic. Rolando Viteri, Presidente Asociación de Empleados Abg. Miguel Paguay, Procurador; actúa en calidad de Secretaria General, Abg. Mónica León González.

Invitada: Econ. Mayra Polo, Directora Financiera.

Ausentes: Ing. Nelson Monar, Representante Facultad Ciencias Agropecuarias; Lic. Rodrigo Monteros, Representante de Empleados y Trabajadores; Srta. Yadira Guingla, presidente FEUE-Bolívar; Sr. Geovanny Aguaguña, Secretario General Sindicato de Trabajadores.

**Dr. C. Arturo Rojas**, Rector, agradece la presencia a los Señores Vicerrectores, Señores Decanos, Señores Miembros representantes de Docentes, estudiantes, un saludo cordial y afectuoso, como ustedes conocen estamos todos a espera de la disposición del COE, por tanto les recomiendo cuidar la salud y la integridad; y trabajemos en beneficio colectivo como lo estamos haciendo por nuestra Universidad. Bienvenidos compañeros, vamos a iniciar esta reunión. Sra. secretaria por favor constatar el quórum y dar lectura a la convocatoria de la sesión extraordinaria.

Por Secretaría se constata el quórum, el mismo que está legalmente constituido

Se da lectura al orden del día:

1. Constatación del Quórum
2. Lectura del Acta de la sesión extraordinaria (001) del 31 de marzo del 2020.
3. Análisis y Aprobación Reglamento para Regular el procedimiento de pagos de la Universidad Estatal de Bolívar, mientras dura la emergencia sanitaria COVID19.

**TERCER PUNTO.-** Análisis y Aprobación Reglamento para Regular el procedimiento de pagos de la Universidad Estatal de Bolívar, mientras dura la emergencia sanitaria COVID19.

**Dr. C. Arturo Rojas**, compañeros ante la emergencia, se ha establecido a través del Consejo de Educación Superior algunas directrices para normar internamente las modalidades de cobro de aranceles que están establecidos en las IES, con la finalidad de brindar facilidades a los estudiantes, dentro de la Comisión Administrativa se trató esta normativa, que será utilizada temporalmente, así como en algunos elementos se considerará de manera permanente, se ha trabajado conjuntamente con la Econ. Mayra Polo, Directora Financiera, Talento Humano, Procuraduría, con compañeros delegados a Consejo Universitario, representantes estudiantiles, así como representante de los Trabajadores.

**Econ. Mayra Polo**, buenos días con todos, es una propuesta inicial que se trabajó al interior de la Dirección Financiera, por todas las situaciones que se pudieran presentar para generar una propuesta de lo que se va hacer de ahora en adelante procedimientos para el pago, por conceptos de aranceles u otros y sobre todo la propuesta en acogida a la Disposición del art. 9 del documento enviado por el CES, esta validación previa por el área financiera, fue revisada por la comisión administrativa en la que se desarrolló y se procesaron las recomendaciones o decisiones del caso que eran pertinentes con los argumentos legales que ampara. El documento se desarrolló en dos momentos, el primero abarca y hace referencia a la pertinencia de generar un reglamento que garantice el procedimiento para que las transferencias o depósitos se realicen a través del sistema bancario, esto quiere decir que un poco se deje lo que se hacía hasta el 11 de marzo de este año, me refiero a depósitos en ventanilla, las compañeras que están a cargo de la recaudación manifestaron que nunca se había procesado depósitos, peor aún transferencias del sistema bancario, fue entonces donde se incluyó en este reglamento toda la información que van a necesitar aquellas personas que realicen los depósitos o transferencias, en los primeros artículos se habla a quienes va dirigido que son todos los estudiantes que forman parte de la Universidad Estatal de Bolívar y las personas naturales o jurídicas que se vinculan, por arriendos, se van a dar cuenta que se ha realizado una especificación completa de como proceder en el caso de los pagos que ahora tienen que hace en línea a través del sistema bancario y de manera inmediata realizar el registro que se va hacer por medio de correo electrónico y se precisa con quienes interactuar para garantizar esa información sobre todo bajo esta situación de crisis sanitaria mundial, es pertinente porque estamos evitando aglomeraciones o concurrencias de más de un número determinado de personas; esto se aplicaría de manera permanente como decía el señor Rector; la segunda parte abarca la consideración y propuesta para realizar la asistencia financiera que no considera rebajas o reducciones en montos o aranceles aprobados en resolución de Consejo Universitario, por conceptos de segundas, terceras matrículas o arrastres, sino más bien en respuesta al requerimiento que del CES, es hacer un diferimiento de los valores de no contar con que se considera a los estudiantes como una ayuda que no cuentan con el recurso actual, lo pueden hacerlo y diferirlo en el tiempo de abarcar un período que le garantice a la institución el que no se constituya el estudiante un deudor sino más bien sea el estudiante que proponga el porcentaje y valores del pago, eso se trabajó y se aclara considerando importante este tema porque cuando se va a requerir un pedido que esta implicado recursos siempre se lo haga por escrito y sobre todo se firme un documento, que por medio del área del TICs se generé procedimientos en línea que evitemos hacer trámites directos, la asistencia financiera va a estar únicamente mientras dura esta emergencia sanitaria y se propone que ésta consista en diferir en tres cuotas, el monto de las cuotas

el estudiante lo defina como puede pagar, se detalla también cuales son los aranceles y los casos en los que se aplica la asistencia financiera que siempre están ligados a lo que determina la resolución del Consejo Universitario que aprobó en su momento, finalmente se incluyó disposiciones transitorias únicas y de cumplimiento aclarando en lo que corresponde a la vigencia de esta asistencia financiera y él como se va a proceder, sería importante revisar para que todos conozcamos en que consiste la propuesta que se pone en consideración para su aprobación, gracias.

**Dr. C. Arturo Rojas**, era importante esta introducción, procedamos a ir aprobando artículo por artículo, si no existe otra metodología compañeros, pongo en su consideración.

**Dr. Carlos Domínguez**, en calidad de Miembro de la Comisión Administrativa, me permito acotar a las palabras expresadas por la Econ. Mayra Polo, Directora Financiera, en el sentido de partir de un principio fundamental que nos ha acontecido en los últimos tiempos, que es que tenemos que cambiar en función de la etapa que estamos pasando, son aspectos que debemos tomar en cuenta que nuestra Universidad ha vivido en el tradicionalismo en ese campo, y ahora en forma obligatoria nos toca enrumbar de otra manera en cuanto a recaudaciones, a procesos de gestión económica implica al interior de la institución, esa propuesta presentada por los compañeros de la Dirección Financiera y la Procuraduría, hemos visto que era un instrumento viable para cumplir con esos procesos que en la actualidad han sido rezagados y que lamentablemente no se ha realizado actualizaciones en este aspecto, en ese sentido se ha procedido a revisar en la Comisión artículo por artículo y lo que puedo pedir que en el encabezado señor Rector no se ponga todo el Título del documento, sino ahí tiene que ir lo que es el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, posteriormente vienen los considerandos y la resolución, la parte pertinente, gracias.

**Dr. C. Arturo Rojas**, en función de operativizar la lectura del documento, sugiero ir desde el artículo número uno para los considerandos pasarle en posterior lectura, dejo a consideración.

**Abg. Miguel Paguay**, el documento que fue levantado conjuntamente con la Comisión Administrativa, tiene dos enfoques, el primero de ayuda financiera, y segundo enfoque el pago a través del sistema financiero, en el tema de los considerandos para que no exista controversia está recogiendo lo que es la normativa del COVID, la normativa del estado de excepción, la de Educación Superior y el Derecho Constitucional a la Educación, básicamente son los preceptos constitucionales que se han aplicado para este reglamento, gracias.

**Dr. C. Arturo Rojas**, con la aclaración vamos a iniciar dando lectura al artículo uno, para ir aprobando de uno a uno, compañeros.

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán para las personas naturales, jurídicas y estudiantes que realicen pagos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, por diferentes conceptos.

La asistencia financiera será a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19.

**Ing. Mónica Bonilla**, se cita a personas naturales y jurídicas y estudiantes, los estudiantes no son personas naturales,.....Abg. Miguel Paguay, se ha considerado en vista de que existen personas naturales que tienen relaciones contractuales con la Universidad Estatal Bolívar, en el caso particular el de arrendamiento, el estudiante es atención prioritaria. ....Ing. Mónica Bonilla, en la parte que indica que la asistencia financiera será a estudiantes de la Universidad, solamente a ellos, no compete a los tres aspectos del párrafo anterior,.....Abg. Miguel Paguay, se entiende dentro del art. 6 una definición de lo que es la asistencia financiera es solamente cubre a los estudiantes que es básicamente una prórroga, plazo en el cual los estudiantes pueden acceder a la facilidad de pago en el plazo de tres meses. En el art. 9 de la Resolución 046 del CES, conmina a las Instituciones de Educación Superior a realizar procedimientos o facilidades para el pago de matrícula....

**Ing. Sonia Salazar**, entonces la asistencia financiera es para el pago de matrículas de los estudiantes.

**Lic. Gina Acebo**, si este reglamento es solo para personas naturales no debe ponerse las personas naturales y jurídicas, en segundo lugar en la parte donde dice resuelve expedir el reglamento para regular el procedimiento de pago por diferentes conceptos a ser cancelado por personas naturales, jurídicas y estudiantes de pregrado, más adelante se está tomando en cuenta a posgrado, entonces sería estudiantes de pregrado y posgrado, es decir están siendo considerados los estudiantes de posgrado. gracias.

**Dr. C. Arturo Rojas**, la transitoria habla de los dos niveles de grado y posgrado.

**Dr. Oswaldo López**, buenos días con todos los compañeros, deseo que se encuentren en buen estado de salud, lo que manifiesta Ginita hacer la diferenciación de grado y posgrado, tendríamos que decir y los estudiantes de capacitación y educación continua, mejor sería como los estudiantes de la Universidad en sus diferentes niveles, gracias.

**Econ. Mayra Polo**, la apreciación de la compañera en el primer borrador así se le consideró, pero en el análisis con la Comisión Administrativa, fue el cambio, considerando que es a todos los estudiantes.

**Ing. Mónica Bonilla**, en el art. 1, está fundamentado en lo que es la asistencia financiera, o solamente se está analizando las facilidades de pago que tiene el estudiante.

**Dr. C. Arturo Rojas**, está en consideración compañeros el artículo analizado.

Se aprueba el artículo uno del reglamento.

**Art. 2.- Pagos en Línea o Depósitos Bancarios.-** Las personas naturales, jurídicas, y estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, podrán realizar el pago por diferentes conceptos mediante transferencias o depósitos bancarios, según la siguiente información:

- a) Información para efecto de depósitos y/o transferencias a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, es:

Banco: Banecuador  
Cuenta: 3001473864  
Sub línea: 130127  
Tipo: TR  
Nombre: Universidad Estatal de Bolívar  
Ruc: 0260000920001

- b) Para cumplir con el procedimiento de pago, los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, se realizará lo siguiente:

1. A través del Sistema de Matriculación Estudiantil (SIANET), el estudiante verificará el valor a pagar; y, generará el comprobante de pago respectivo, en la opción imprimir.
2. Impreso el comprobante de pago, podrá cancelar mediante banca virtual, depósito y/o transferencia; cumplida la transacción remitirá el comprobante de pago escaneado al correo electrónico: [recaudacion@ueb.edu.ec](mailto:recaudacion@ueb.edu.ec) comunicando los siguientes datos:

Nombres y apellidos del estudiante  
Número de la cédula o documento de identidad  
Foto/captura del comprobante de pago SIANET  
Número de comprobante de pago SIANET  
Escaneado de la transferencia (visible) o papeleta de depósito  
Número, Fecha y Hora de la transferencia o depósito Dirección de domicilio del estudiante  
Número de teléfono celular o fijo del estudiante  
Correo electrónico del estudiante  
Nombre de la Facultad  
Carrera

3. Los estudiantes de Postgrado, realizarán el procedimiento establecido en numeral 1, previa coordinación con la Dirección de Postgrado y coordinador de cada maestría. El coordinador (a) de maestría remitirá un mail a la dirección electrónica [recaudacion@ueb.edu.ec](mailto:recaudacion@ueb.edu.ec), a fin de indicar el nombre del estudiante que va a realizar la transferencia o depósito con los datos del numeral 2.

Banco: Banecuador  
Cuenta: 3001473864  
Sub línea: 130108  
Tipo: TR  
Nombre: Universidad Estatal de Bolívar.

- c) Las personas naturales y jurídicas, que mantengan una obligación contractual con la Universidad Estatal de Bolívar a efecto de pago, deberán cumplir lo siguiente:

1. Efectuada la transferencia o depósito, las personas naturales y jurídicas remitirán la siguiente información al mail: [recaudacion@ueb.edu.ec](mailto:recaudacion@ueb.edu.ec).
2. Los datos que remitirán son:
  - Nombres y apellidos
  - Número de la cédula o documento de identidad
  - Escaneado de la transferencia (visible) o depósito bancario
  - Número, Fecha y Hora de la transferencia
  - Dirección de domicilio de la persona natural y jurídica
  - Número de teléfono celular o fijo de la persona natural y jurídica
  - Correo electrónico de la persona natural y jurídica
  - Número del Contrato, y descripción del pago realizado (en el caso de arriendo) Descripción del concepto del pago realizado
3. Información bancaria para transferencias o depósitos:
  - Arriendos

Banco: Banecuador  
Cuenta: 3001473864  
Sub línea: 170202  
Tipo: TR  
Nombre: Universidad Estatal de Bolívar  
Ruc: 0260000920001

Arriendos

Servicios

Básicos

Banco:

Banecuador

Cuenta:

3001473864

Sub línea: 190407

Tipo: TR

Nombre: Universidad Estatal de Bolívar

Ruc: 0260000920001

Curso Auxiliares de Enfermería, Inglés y Otros

Banco: Banecuador

Cuenta: 3001473864

Sub línea: 130108

Tipo: TR

Nombre: Universidad Estatal de Bolívar

Ruc: 0260000920001

Venta de  
Semovientes

Banco:  
Banecuador  
Cuenta:  
3001473864

Sub línea: 240312  
Tipo: TR  
Nombre: Universidad Estatal de Bolívar  
Ruc: 0260000920001

**Venta de Productos**

Agropecuarios  
Banco:  
Banecuador  
Cuenta:  
3001473864

Sub línea: 140201  
Tipo: TR  
Nombre: Universidad Estatal de Bolívar  
Ruc: 0260000920001

**Dr. Carlos Ribadeneira**, un saludo a todos quienes formamos parte de este Consejo Universitario, a espera que se encuentren bien, refiriéndome al punto es pertinente que debe constar un literal que cubra el ámbito de transferencias y pagos desde el exterior, ya que hay estudiantes que aún cuentan con el apoyo de sus padres y algunos viven fuera del país.

- d) Para transferencias y pagos desde el exterior, el peticionario deberá coordinar con la Dirección Financiera, a fin que realice la transacción requerida.

**Dr. C. Arturo Rojas**, revisado y analizado el art. 2, se aprueba.

**Art. 3.- Asistencia Financiera.-** Mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19; se otorgará un plazo en el pago al estudiante, en los siguientes casos:

- a) Estudiantes de grado:  
Matrícula ordinaria; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula.  
Matrícula extraordinaria; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula.  
Matrícula especial; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula.
- b) Profesionales y segunda carrera:  
Matrícula ordinaria; primera matrícula, segunda matrícula, tercera matrícula.  
Matrícula extraordinaria  
Matrícula especial; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula.
- c) Matrícula por no cumplir como estudiante regular.
- d) Matrícula en los departamentos académicos:  
Primera, Segunda y tercera matrícula ordinaria.

- Segunda y tercera matrícula extraordinaria.  
Segunda y tercera matrícula especial.
- e) Matrícula en la unidad de Nivelación Institucional:  
Segunda y tercera matrícula ordinaria.  
Segunda y tercera matrícula extraordinaria.  
Segunda y tercera matrícula especial.
- f) Colegiatura en programas de posgrado, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria.
- g) Educación continua, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria.

La asistencia financiera no aplica en los siguientes casos:

1. Derecho de grado por pérdida de la gratuidad
2. Derecho de título por pérdida de la gratuidad

**Dr. Oswaldo López**, por tener conocimiento sobre el funcionamiento de posgrado, vemos solamente las matrículas, en los programas de posgrado tenemos los de colegiatura, porque así lo establecen los proyectos, tenemos un primer pago que lo llamamos matrícula que se estableció en algunos casos de 1500 dólares, no hay matrículas retrasadas, podrían haber matrículas especiales, pero luego el caso de las matrículas que se lo hace mes a mes como podrían entrar esos pagos dentro de esta normativa, haciendo a lo mejor una diferenciación de pagos de colegiatura para posgrado.

**Abg. Miguel Paguay**, existe actualmente estudiantes de posgrado que están matriculados y pendientes de pago por colegiatura?...hago esta interrogante porque se debe considerar la temporalidad de la asistencia financiera que solo va a cubrir en este periodo académico los que se encuentren cursando, en el caso que si existen programas vigentes pendientes de realizar pagos de colegiatura por este periodo se podría considerar.

**Dr. Oswaldo López**, el reglamento puede ser por uno o por mil, es para la generalidad, segundo hay estudiantes que están proceso de clases inclusive y hay estudiantes que se han retrasado en la unidad de titulación y tienen pendientes pagos, la inquietud es como se va a dar esa asistencia financiera, si en el reglamento consta pagos de matrículas y como hacen pagos de colegiatura, estimo que se debe considerar por existir programas aprobados.

**Econ. Mayra Polo**, en realidad no se había considerado para estudiantes que hacen maestrías porque ponía en consideración que es ese dinero que financia ciertos rubros de nuestro presupuesto y postergar ese ingreso a las cuentas de la entidad va a retrasar todo, el tema de atender requerimientos es una normativa que también se aplica en empresas privadas, bancos nos dan meses de gracia.

**Dr. Oswaldo López**, concordando con la Economista en lo que manifiesta retrasaría ingresos, en lo que discrepo es en la generalidad de la ley, de la norma, en una entidad financiera que tengo un crédito ni he llamado para hacer estos meses de gracia, me llegó a mi correo indicándome que

se difieren los pagos hasta el final de todo el proceso, discúlpenme a quién puede venir una acción de protección o cualquier acción de separar de esta normativa a los estudiantes de posgrado es a este órgano colegiado, por esa razón creo que deben estar inmersos en esta facilidad económica también los estudiantes de posgrado.

**Dr. Carlos Domínguez**, como ustedes verán en la parte inicial habla de los estudiantes de la Universidad, en el Reglamento de Régimen Académico son estudiantes de pregrado y posgrado por eso se ha generalizado, lo que Oswaldo dice hay que incluir en el reglamento.

**Dr. Oswaldo López**, que incluya también a los estudiantes de programas y capacitación continua, porque tenemos en este momento estudiantes de auxiliares de enfermería y otros cursos que están aprobados.

**Ing. Henry Vallejo**, coincido porque todos son estudiantes, en otras universidades están tomando medidas al respecto de cortes que ya están en la mitad de su carrera, en las maestrías y hay personas que corren el riesgo de retirarse y eso es más perjudicial para las actividades de posgrado, se debe considerar la posibilidad de diferir los pagos, con los plazos y tiempos que se establezcan.

**Dr. C. Arturo Rojas**, de acuerdo es pertinente que se debe incluir lo mencionado por los compañeros porque son estudiantes de la Universidad, tanto posgrado como programas de capacitación continua, con esas modificaciones queda aprobado este artículo.

**Art. 4.- Exclusión de Asistencia Financiera.** - La asistencia financiera no aplica en los siguientes casos:

1. Cursos de actualización.
2. Porta título de postgrado.
3. Nuevo título de grado por pérdida o daño.
4. Nuevo título de post grado por pérdida o daño.

**Dr. C. Arturo Rojas**, se aprueba el mencionado artículo.

**Art. 5.- Facilidades de Pago en Asistencia Financiera-** Mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19, el estudiante que se acoja a facilidades de pago, deberá suscribir la solicitud en el formato publicado en la página web institucional.

La solicitud en formato pdf será remitida al correo electrónico [rector@ueb.edu.ec](mailto:rector@ueb.edu.ec)

La asistencia financiera en el convenio de facilidades de pago consiste en brindar una prórroga en el pago por los conceptos y aranceles universitarios dentro del período académico.

El convenio de facilidades de pago deberá ser elaborado por la Dirección de Procuraduría; y, suscrito por la máxima autoridad directiva.

**Dr. Arturo Rojas**, revisado y modificado el texto por los compañeros queda aprobado.

**Art. 6.- Plazo de Facilidades de Pago en Asistencia Financiera.-** El plazo para otorgar facilidades de pago será diferido máximo en tres cuotas conforme al calendario académico aprobado por la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Primer Pago: Hasta el último día hábil del mes en el que el período o actividad académica inicie, y/o programa.
2. Segundo Pago: Hasta el último día hábil del mes subsiguiente en el que el período o actividad académica inicie y/o programa.
3. Tercer Pago: Hasta antes de los 30 días hábiles previo a finalizar el período o actividad académica, y/ o programa respectivo.

Notificado el convenio de facilidades de pago la Dirección Financiera generará el registro en las cuentas presupuestarias y contables respectivas, observando la normativa gubernamental contable y presupuestaria; así como las normas de control interno en el ejercicio de sus funciones.

**Lic. Gina Acebo**, se tiene tres pagos, donde se establece porcentajes, segundo que pasa si en estudiante se retira al primer mes, en que parte se establece, gracias.

**Econ. Mayra, Polo**, la inquietud en que pasa si el estudiante se retira, por esa misma razón se vio la necesidad que exista el convenio de pago y el estudiante suscribe, se genera compromiso entre las partes las cuales incurrirá en trámite de coactiva para hacer recuperación de valores, creo que se genera cartera mínima de recuperación que se aplica en universidades porque los estudiantes en un porcentaje muy bajo se quedan sin pago o sin requerimiento de acceder a ingresar a la educación, toda la recuperación de valores va a estar a cargo del área jurídica. En lo que se refiere con TICs se elaborará una propuesta para que el momento que dan la aceptación en línea propongan cuanto van a pagar en las tres cuotas.

**Lic. Gina Acebo**, disculpe si le vamos a dejar abierto se me ocurre pago el 10%, ahí estamos viendo que va a ocurrir algunos problemas especialmente con los estudiantes de primero y segundo ciclos, a la segunda semana, la tercer semana se retira, son casos reales, sería pertinente que se tome esta situación; y, lo otro si dejamos abierto unos pagarán el 70% otros el 10% y el que pagó el 10% a la tercera semana se retira gracias.

**Dra. Silvia Pacheco**, en el Reglamento en la transitoria nos da plazo a que los estudiantes después de un mes puedan desistir de su matrícula, entonces no sería de inmediato hacer la solicitud de pago, sino después de las cuatro semanas de iniciado clases porque ahí puede el estudiante anular asignatura o matrícula. Sería importante que en el convenio se considere términos y plazos, gracias.

**Ing. Mónica Bonilla**, la duda que tengo es en el primer pago donde indica primer pago hasta el último día hábil del mes en el que el ciclo académico inicie, es lo mismo que periodo académico que se empezó en el mes de abril, o corresponde a mayo cuando empiezan sus actividades académicas.

**Abg. Miguel Paguay**, una vez que inicia sus actividades académicas (clases) y al momento que se sujeten a las facilidades de pago, el primer pago será hasta el último día hábil del mes siguiente en el que inicie las actividades académicas.

**Dr. Oswaldo López**, como se está hablando de pregrado y posgrado, podría ser el primer pago hasta el último día hábil del mes en que inició el periodo académico o actividades académicas.

**Dr. C. Arturo Rojas**, revisado y modificado el texto por los compañeros queda aprobado.

**Art. 7.- Emisión de Factura.-** Para la emisión de factura, la Universidad Estatal de Bolívar emitirá a favor del estudiante al correo electrónico fijado de conformidad con el Art. 2; en caso que el estudiante requiera la emisión de factura a nombre de otro beneficiario deberá indicar de manera expresa los siguientes datos:

- a. Cédula o Ruc
- b. Nombres y apellidos, o razón social.
- c. Dirección Domiciliaria.
- d. Dirección electrónica.

**Dr. C. Arturo Rojas**, revisado el texto por los compañeros se da por aprobado.

**Art. 8.- Incumplimiento a las Facilidades de Pago en Asistencia Financiera.-** En caso de incumplimiento en una de las cuotas establecidas en el convenio de pago, se dará por terminado, y se iniciará las acciones coactivas de conformidad con el Ley, misma que se encontrará implícita en el convenio de pago.

La Dirección Financiera notificará a la Dirección de Procuraduría el incumplimiento de una de las cuotas establecidas en el convenio de pago en el término de diez días vencido el plazo efectivo para el pago, para el efecto la Dirección Financiera deberá demostrar que realice acciones de cobro durante el término de diez días.

Transcurrido el término señalado la Dirección de Procuraduría iniciará las acciones de cobro de conformidad con la Ley.

**Sr. Iván Chochos**, creo que se debe incluir se realice una investigación del porque incumple con el pago, porque de acuerdo al caso de deba condonar la deuda en casos muy extremos de los estudiantes.

**Abg. Miguel Paguay**, debo indicar que respecto a condonaciones no se podría aplicar esta figura jurídica, porque surtiría efecto siempre y cuando tenga una aplicación legal, en el presente caso estamos regulando el art. 9 de la Resolución de Educación Superior, en la que nos conmina a las disposiciones del Sistema de Educación Superior a brindar facilidades a las cuales el estudiante pueda continuar sus estudios y no exista impedimento de continuar sus estudios.

**Dr. C. Arturo Rojas**, revisado y modificado el texto por los compañeros queda aprobado.

Art. 9.- **Reserva de la información.**- Los servidores de la Universidad Estatal de Bolívar, mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de que incurran en la inobservancia de esta obligación.

**Dr. Oswaldo López**, que información tan reservada se maneja en este caso para incluir en este artículo.

**Abg. Miguel Paguay**, el art. 9 viene ligado a varias garantías respecto al nombre y de carácter personal, al momento de sujetarnos a un proceso de pagos, el estudiante podría caer en moratoria, es básicamente esa información es la que se trata de proteger de las garantías constitucionales del buen nombre del estudiante, con la finalidad que no sea mal utilizada la información.

**Dr. Henry Vallejo**, me imagino que debe ser también en el caso de sigilo bancario.

**Dr. C. Arturo Rojas**, revisado y modificado el texto por los compañeros se aprueba.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, una vez aprobado y expedido el presente Reglamento, se publicará en la página web institucional con los formatos establecidos para el efecto.

**SEGUNDA.**- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de implementar controles en el sistema SIANET; y, demás plataformas disponibles de la UEB, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de acuerdo al ámbito de sus competencia.

**TERCERA.**- Todo lo no previsto en el presente cuerpo normativo se aplicará las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Reglamento de Gratuidad en la Educación de la Universidad Estatal de Bolívar; y, demás normativa aplicable al objeto y ámbito del presente reglamento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.**- La asistencia financiera solo rige mientras continúen vigentes las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Universitario.

**Dr. Arturo Rojas**, revisado y modificado el texto por los compañeros se aprueba.

RCU-EXT-005-2020-007

**CONSEJO UNIVERSITARIO****RESULEVE: "APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ASISTENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".**

Por secretaria se da lectura al siguiente orden del día.

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Aprobación de Aranceles de Matrícula Profesional para la Extensión Universitaria de San Miguel.

**Dr. C. Arturo Rojas**, como es conocimiento de todos se crea la Carrera de Talento Humano, y ante la solicitud del Ing. Paúl Zavala, Director de la Extensión de San Miguel en la que solicita cuáles serían los valores para profesionales que desean ingresar a esta carrera. Al existir una Resolución de Consejo Universitario sobre aranceles no es considerada por ser carrera nueva, veamos la posibilidad si se homologa una carrera vigente, especialmente dentro de la Facultad de Ciencias Administrativas.

**Ing. Paúl Zavala**, buenas tardes compañeros, evidentemente conocemos que estamos con algunos profesionales interesados en ingresar a la Carrera de Talento Humano, de ahí la inquietud de saber los valores para matrícula profesional, y ver la posibilidad que se pueda tratar en Consejo Universitario.

**Dr. C. Arturo Rojas**, la Resolución de Aranceles está establecida para todas las carreras a excepción de las nuevas, a través de la Dirección Financiera se deba realizar un nuevo estudio o a su vez homologar con la Carrera de Ingeniería Comercial.

**Abg. Miguel Paguay**, realizaré una explicación con antecedentes para que los señores Miembros de Consejo Universitario y la Dirección Financiera tengan claro algunos aspectos normativos, primero considerar el art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior en la que hace el reconocimiento de la autonomía responsable por parte de la institución de Educación Superior, además también existe un principio de gratuidad contemplada en el art. 80 del mismo cuerpo legal, en el que establece cuando aplicamos la gratuidad y cuando no, en el presente caso Consejo Universitario tienen que tomar una decisión respecto a cuánto debería cobrarse a profesionales de tercer nivel que desean ingresar a la nueva Carrera de Talento Humano, para ello existe un antecedente normativo en una resolución donde estableció aranceles integrales por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, en la que existe una resolución del 2014, que emite el Consejo de Educación Superior, en la que indica la armonización y nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos, es en el campo amplio del conocimiento y específico de las carreras, este es

un cuerpo normativo, y al existir una resolución interna de la Universidad en el señor indicaba sobre la posibilidad de homologar valores a la Carrera de Ingeniería Comercial, que estarían dentro del campo amplio del conocimiento.

**Ing. Sonia Salazar**, en una resolución del 8 de octubre del 2019, dice acoger el criterio jurídico de la Sra. Procuradora de la Universidad, que los estudios de homologación provenientes de nivel tecnológico o superior universitario sucesivas o que están en el campo amplio de conocimientos no deben ser cobradas, será que esta resolución tiene relación con lo que estamos tratando.

**Abg. Miguel Paguay**, de acuerdo al art. 80 literal d, de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla un principio de gratuidad que regula condiciones en las cuales todas las personas que inicien un nivel de grado por concepto de gratuidad es para una sola carrera, de tercer nivel, exceptúan los casos de los y las estudiantes que cambien de carrera cuyas materias puedan ser revalidadas y las carreras de tercer nivel tecnológicas superior universitario dentro del mismo campo del conocimiento, esta interpretación viene a normar el criterio jurídico de la Procuradora anterior, porque aquellos estudiantes que vienen con un grado de tecnología no perderían su gratuidad, siempre y cuando esa carrera se encuentre dentro del mismo campo de conocimiento.

De igual manera haré una explicación en lo que se refiere a la Comisión Administrativa, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar tienen sus atribuciones art. 87, que indica que es la encargada de analizar las propuestas de instrumentos y normativa que permitan mejorar la gestión institucional, conformada por el señor Rector, Profesores, Trabajadores, Estudiantes, Talento Humano, y Financiero; en el tema que nos encontramos es establecer un nuevo arancel que estaría dentro del art. 82 literal b, y de acuerdo a requerimiento por la Extensión Universitaria de San Miguel, lo que va a permitir regular el proceso o macro proceso que este situada la carrera de Talento Humano, vendría al proceso sustantivo académico y entraría a la competencia de la Comisión Administrativa, no obstante de aquello el órgano regular por el cual debería someterse a una nueva aprobación para la homologación o la tasa que se va a cobrar en la nueva carrera.

**Dr. C. Arturo Rojas**, está claro lo manifestado por el Señor Procurador tiene fundamento y salvo otro criterio que se deba manifestar en Consejo Universitario, creo que se debe avocar conocimiento y trasladar a la Comisión Administrativa para que en la próxima sesión de Consejo se pueda aprobar aranceles para esta nueva carrera, así como para la carrera de Fisioterapia y Gestión del Riesgo, dejen en consideración compañeros.

**Dr. Carlos Domínguez**, considero que se debe avocar conocimiento porque hay que cumplir con el debido proceso, que el Sr. Procurador ha sido muy explícito en su asesoría y es una Resolución y para adoptar una reforma tendríamos que seguir el mismo proceso, para que dentro de la

Comisión Administrativa se realice la propuesta y podamos cumplir para una extraordinaria se pueda aprobarlo, incluyendo Fisioterapia y Gestión del Riesgo.

**Dr. C. Arturo Rojas**, se analizarían las tres carreras para que se establezcan valores en la Comisión Administrativa para que luego se apruebe en Consejo Universitario.

**RCU-EXT-005-2020-008**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO Y ELEVAR A LA COMISION ADMINISTRATIVA PARA QUE SEA TRATADO EL PEDIDO DEL ING. PAUL ZAVALA CARDENAS".**

**Dr. C. Arturo Rojas**, se aprueba la resolución por unanimidad.

De parte del Señor Rector agradece la contribución en los análisis realizados en este Consejo Universitario, siendo muy placentero los criterios y opiniones vertidos, mismos que viabilizan la gestión de todos los que formamos parte de este Organismo de Educación Superior.

Se da por terminada la sesión extraordinaria siendo las 14h30, y para certificar lo actuado firman.

**DR. C. ARTURO ROJAS SANCHEZ**  
**RECTOR UNIVERSIDAD**

**ABG. MONICA LEON GONZALEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

